

CONVENCIÓN SOBRE EL COMERCIO INTERNACIONAL DE ESPECIES  
AMENAZADAS DE FAUNA Y FLORA SILVESTRES



Septuagésima octava reunión del Comité Permanente  
Ginebra (Suiza), 3 – 8 de febrero de 2025

RESUMEN

VIERNES 7 DE FEBRERO  
MAÑANA

34. Examen del comercio significativo de especímenes de especies del Apéndice II

34.3 Aplicación de las recomendaciones del Comité de Flora..... SC78 Doc. 34.3

- a) En relación con Congo/*Pericopsis elata*: el Comité mantiene las recomendaciones a) a e) y solicita a la Secretaría que proporcione una actualización sobre su implementación en la SC79;
- b) En relación con Guinea Ecuatorial/*Guibourtia tessmannii*: el Comité toma nota de que la recomendación a) se ha implementado y que las recomendaciones b) a d) siguen en curso;
- c) En cuanto a Indonesia/*Aquilaria malaccensis*, el Comité toma nota de que las recomendaciones a) y b) se han aplicado y que la recomendación c) sigue en curso;
- d) En cuanto a Malasia/*Aquilaria malaccensis*: el Comité mantiene las recomendaciones a) a c) y solicita a la Secretaría que proporcione una actualización sobre su aplicación en la SC79;
- e) En cuanto a Mozambique/*Dalbergia melanoxylon*: el Comité mantiene las recomendaciones a) a g) y solicita a la Secretaría que proporcione una actualización sobre su implementación en SC79;
- f) En cuanto a Nicaragua/*Dalbergia retusa*: el Comité toma nota de que las recomendaciones a) y b) se han implementado, y que las recomendaciones c) y d) siguen pendientes;
- g) En cuanto a la República Unida de Tanzania/*Dalbergia melanoxylon*: el Comité mantiene las recomendaciones a) a d) y solicita a la Secretaría que proporcione una actualización sobre su implementación en la SC79;
- h) En cuanto a la República Unida de Tanzania/*Osyris lanceolata*: el Comité toma nota de que la recomendación a) se ha aplicado y está de acuerdo en que esta combinación de especie/país puede ser retirada del proceso de ECS.

El Comité toma nota del informe de la Secretaría que figura en el párrafo 17 d) del documento SC78 Doc. 34.3, y solicita a Mozambique que establezca medidas de control y procedimientos de inspección adecuados para detectar e interceptar los envíos ilegales de especímenes de *Dalbergia melanoxylon* y que informe sobre esta cuestión a la 79a reunión del Comité Permanente.

63. Información identificatoria sobre especies en peligro de extinción afectadas por el comercio internacional (Decisión 19.186) ..... SC78 Doc. 63

El Comité toma nota del documento SC78 Doc. 63 y de que no hay apoyo para presentar a la CoP20 la enmienda a la Resolución Conf. 19.2 sobre *Fomento de capacidad* incluida en el párrafo 7 del documento SC78 Doc. 63.

El Comité solicita a la Secretaría que prepare un documento del período de sesiones con las modificaciones que Bélgica y la región de América del Norte desean hacer a los proyectos de decisión que figuran en el Anexo del documento SC78 Doc. 63 para su posterior consideración por el Comité.

39. Apoyo a la aplicación de la ley a los delitos contra la vida silvestre en África occidental y central (Decisión 19.88)

39.1 Informe del grupo de trabajo entre reuniones..... SC78 Doc. 39.1

El Comité:

- a) tomar nota de las conclusiones alcanzadas por el grupo de trabajo, tal y como se presentan en el párrafo 9 a) y b) del documento SC78 Doc. 39.1, así como de la limitada participación de las Partes que son miembros del grupo de trabajo, en los debates del mismo;
- b) acuerda presentar a la CoP20 los proyectos de decisión 20.AA a 20.CC tal como se presentan en el Anexo del documento SC78 Doc. 39.1; y
- c) acuerda que el párrafo b) de la Decisión 19.88, se ha aplicado y puede proponerse su supresión.

PROYECTOS DE DECISIÓN SOBRE  
APOYO PARA LA APLICACIÓN DE LA LEY SOBRE DELITOS CONTRA LA VIDA SILVESTRE  
EN ÁFRICA OCCIDENTAL Y CENTRAL

***Dirigida a las Partes y las organizaciones donantes***

**20.AA** Se alienta a las Partes y las organizaciones donantes a:

- a) notificar a la Secretaría cualquier oportunidad de financiación que deba incluirse en el sitio web de la CITES de conformidad con la Decisión 20.BB, párrafo a); y
- b) estudiar la posibilidad de facilitar financiación adicional para actividades de apoyo a las Partes en la aplicación de la CITES y en la lucha contra los delitos que afectan a la vida silvestre.

***Dirigida a la Secretaría:***

**20.BB** La Secretaría deberá:

- a) publicar en el sitio web de la CITES información sobre iniciativas, proyectos y oportunidades de financiación, con el fin de señalar a la atención de las Partes las fuentes de financiación disponibles a las que pueden recurrir para obtener apoyo en sus esfuerzos para la aplicación de la CITES y combatir los delitos contra la vida silvestre; y
- b) organizar un foro, en colaboración con las iniciativas, asociados y donantes pertinentes, centrado en cómo las Partes pueden acceder a fondos en apoyo de sus esfuerzos para la aplicación de la CITES y combatir los delitos contra la vida silvestre.

***Dirigidas a las Partes, las organizaciones gubernamentales, intergubernamentales y no gubernamentales y otras entidades***

**20.CC** Se alienta a las Partes, las organizaciones gubernamentales, intergubernamentales, no gubernamentales y otras entidades a apoyar a las Partes en la CITES en sus esfuerzos para la aplicación de la CITES y combatir los delitos contra la vida silvestre, en particular para la aplicación de las decisiones de la CITES que les conciernen, las estrategias nacionales o regionales desarrolladas y que están siendo aplicadas por las Partes y, según proceda, considerar dicho apoyo en el desarrollo de programas de trabajo o iniciativas.

El Comité:

- a) acoge con beneplácito las actividades realizadas por las Partes en África Occidental y Central y el apoyo prestado a estas Partes como se describe en el documento\_SC78 Doc. 39.2;
- b) acuerda presentar a la Conferencia de las Partes el proyecto de decisión 20.AA, tal como se presenta en el Anexo 2 del documento\_SC78 Doc. 39.2; y
- c) recomienda a la Conferencia de las Partes que:
  - i) se supriman las Decisiones 18.90 (Rev. CoP19), 19.84, 19.85, 19.86, 19.87 y 19.88, puesto que ya han sido aplicadas o se han incorporado ya en la Resolución Conf. 11.3 (Rev. CoP19) sobre *Observancia y aplicación*; y
  - ii) se suprima la Decisión 18.91 (Rev. CoP19), ya que ha sido incorporada en los proyectos de decisiones preparados por el grupo de trabajo del Comité Permanente sobre *Apoyo para la aplicación de la ley sobre delitos contra la vida silvestre en África Occidental y Central*.

PROYECTO DE DECISIÓN SOBRE  
APOYO PARA LA APLICACIÓN DE LA LEY SOBRE DELITOS CONTRA LA VIDA SILVESTRE EN  
ÁFRICA OCCIDENTAL Y CENTRAL

**Dirigida a la Secretaría**

**20.AA** Con sujeción a la disponibilidad de recursos extrapresupuestarios, la Secretaría colaborará con los asociados del ICCWC para seguir prestando apoyo específico a las Partes en África Occidental y Central para luchar contra los delitos contra la vida silvestre.

El Comité:

- a) toma nota de las respuestas a la Notificación a las Partes No. 2024/097, y de que estas respuestas fueron limitadas;
- b) alienta a las Partes, a las organizaciones gubernamentales, intergubernamentales y no gubernamentales, y a los donantes, a que tomen nota de la necesidad de prestar apoyo a Somalia y Yemen y, a que proporcionen, en la medida de lo posible, asistencia basada en las necesidades que estas Partes han identificado;
- c) acuerda presentar a la Conferencia de las Partes los proyectos de decisión 20.AA a 20.CC en el Anexo del documento SC78 Doc. 40 en su versión enmendada por Polonia y Estados Unidos de América; y
- d) acuerda que las Decisiones\_19.104 a 19.106 pueden ser suprimidas.

PROYECTOS DE DECISIÓN SOBRE EL COMERCIO ILEGAL DE GUEPARDOS (ACINONYX JUBATUS)

**Dirigida a las Partes afectadas por el comercio ilegal de guepardos**

**20.AA** Se alienta a las Partes afectadas por el comercio ilegal de guepardos a seguir que hagan todo lo posible para aplicar plenamente las recomendaciones plasmadas en el [documento final de la reunión del Grupo Especial CITES sobre Grandes Felinos](#), en particular, a:

- a) si aún no lo han hecho, examinar su legislación nacional, tomando en consideración las disposiciones pertinentes de la Resolución Conf. 11.3 (Rev.CoP20) sobre *Observancia y aplicación* y, cuando sea necesario, revisar dicha legislación para garantizar que en ella se aborde adecuadamente el comercio ilegal de especies silvestres, incluido el comercio ilegal de guepardos;

- b) garantizar que existan capacidades y recursos adecuados para velar por el cumplimiento de legislación relativa al comercio ilegal de guepardos;
- c) reforzar la colaboración regional e internacional para hacer frente al comercio ilegal de guepardos, como se recomienda en la sección 3.1 e) a f) y en la sección 5.1 a) a i) del documento final del Grupo especial CITES sobre grandes felinos;
- d) intensificar las actividades para hacer frente al comercio ilegal en línea de especímenes de guepardo, en particular, aprovechando el apoyo disponible a través de INTERPOL, el [documento Delitos contra la vida silvestre relacionados con Internet: Directrices prácticas para los profesionales de las fuerzas del orden](#), y, según proceda, examinar de qué manera han aplicado las disposiciones de la sección “En relación con los delitos contra la vida silvestre relacionados con Internet” de la Resolución Conf. 11.3 (Rev. CoP20); y
- e) presentar un informe a la Secretaría sobre la aplicación de la presente Decisión.

**Dirigida a la Secretaría**

**20.BB** La Secretaría presentará un informe al Comité Permanente sobre la aplicación de la Decisión 20.AA, junto con cualquier recomendación que pueda tener.

**Dirigida al Comité Permanente a:**

**20.CC** El Comité Permanente examinará el informe de la Secretaría presentado de conformidad con la Decisión 20.BB y formulará recomendaciones a las Partes antes de la 21ª reunión de la Conferencia de las Partes, según proceda.

42. Grupo especial CITES sobre grandes felinos (Felidae spp.) (Decisión 19.93)..... SC78 Doc. 42

El Comité:

- a) acuerda no seguir adelante, en este momento, con la elaboración de una resolución sobre el comercio ilegal de grandes felinos, ni considerar la posibilidad de revisar la Resolución Conf. 12.5 (Rev. CoP19) sobre *Conservación y comercio de tigres y otras especies de grandes felinos asiáticos incluidos en el Apéndice I* a fin de ampliar su aplicación a todas las especies de grandes felinos;
- b) acuerda presentar los proyectos de decisiones 20.AA a 20.CC, que figuran en el Anexo del documento SC78 Doc. 42 a la 20ª reunión de la Conferencia de las Partes para su examen; y
- c) recomienda a la CoP20 que suprima las Decisiones 19.92 y 19.93 sobre *Grupo especial CITES sobre grandes felinos* puesto que ya han sido aplicadas.

PROYECTOS DE DECISIONES SOBRE EL COMERCIO ILEGAL DE GRANDES FELINOS

**Dirigida a las Partes**

**20.AA** Se alienta a las Partes afectadas por el comercio ilegal de especímenes de especies de grandes felinos a que hagan todo lo posible para aplicar plenamente las estrategias, medidas y actividades descritas en el [documento final del Grupo especial CITES sobre grandes felinos](#), según proceda, y a que informen sobre la aplicación de la presente Decisión a la Secretaría.

**Dirigida a la Secretaría**

**20.BB** La Secretaría presentará un informe al Comité Permanente sobre la aplicación de la Decisión 20.AA, junto con cualquier recomendación que pueda tener.

**Dirigida al Comité Permanente a:**

**20.CC** El Comité Permanente deberá:

- a) examinar el informe y las recomendaciones de la Secretaría presentados con arreglo a la Decisión 20.BB y formular recomendaciones a las Partes o a la Secretaría, según proceda; y
- b) informar sobre la aplicación de la presente decisión a la 21ª reunión de la Conferencia de las Partes junto con cualquier recomendación que desee formular.

43. Grandes felinos asiáticos (Felidae spp.)  
[Resolución Conf. 12.5 (Rev. CoP19); Decisión 18.109 (Rev. CoP19)]

43.1 Informe de la Secretaría ..... SC78 Doc. 43.1

El Comité:

- a) toma nota de la información proporcionada por las Partes en respuesta a la Notificación a las Partes No. 2024/086;
- b) recomienda a la Conferencia de las Partes la supresión de las Decisiones 18.100, 18.101, 18.103 (Rev. CoP19), 18.105, 18.106, y 19.109, ya que están incorporadas en la Resolución Conf. 12.5 (Rev. CoP19) sobre *Conservación y comercio de tigres y otras especies de grandes felinos asiáticos incluidos en el Apéndice I*, el documento final del Grupo especial CITES sobre grandes felinos y los proyectos de decisión propuestos en el documento SC78 Doc.42; y
- c) recomienda a la Conferencia de las Partes que se supriman las Decisiones 18.107 (Rev. CoP19) y 18.109 (Rev. CoP19), puesto que ya han sido aplicadas.

43.2 Grandes felinos asiáticos en cautividad ..... SC78 Doc. 43.2

El Comité:

- a) toma nota del informe proporcionado por Chequia respecto a la inspección del establecimiento que la Secretaría no pudo visitar durante su misión;
- b) toma nota de la recomendación del Comité de Fauna de que las [Directrices de uso de la gestión ex situ para la conservación de especies](#) de la CSE de la UICN proporcionen orientación a las Partes sobre cómo evaluar los aspectos de conservación de los establecimientos de cría en cautividad de tigres;
- c) acuerda presentar a la Conferencia de las Partes los proyectos de decisión que figuran en el Anexo 2 del documento SC78 Doc. 43.2, leídos por la Secretaría en sesión plenaria y enmendados por el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte;
- d) alienta a China a considerar:
  - i) la concesión de una exención especial para el transporte de individuos vivos de tigre del sur de China (*Panthera tigris amoyensis*) identificados como parte del programa de cría para la conservación, facilitando su traslado a los respectivos establecimientos en función de los emparejamientos propuestos;
  - ii) la elaboración de procedimientos normalizados para la manipulación de cadáveres de tigre, el mantenimiento de registros y la presentación de informes a las autoridades pertinentes a fin de consolidar las disposiciones vigentes;
  - iii) el establecimiento de una base de datos central destinada a consolidar la información de todos los establecimientos que mantienen tigres en cautividad, incluidos los datos normalizados comunicados a las autoridades pertinentes (provinciales y la National Forestry and Grassland Administration) que cubran los nacimientos, las muertes y los cadáveres o existencias controlados de especímenes de tigre; y
  - iv) la elaboración de procedimientos operativos normalizados para las inspecciones y auditorías de los establecimientos que mantienen tigres en cautividad, con el fin de garantizar que se inspeccionan exhaustivamente todos los aspectos relevantes, en particular la gestión de las existencias y la correspondencia entre los registros de muertes y el número de cadáveres

(que podrían incluir factores de conversión para garantizar que todos los huesos se conserven de forma segura).

- e) alienta a los **Estados Unidos de América** a considerar:
- i) el establecimiento de una base de datos central que reúna la información sobre los establecimientos que mantienen tigres en cautividad;
  - ii) la elaboración de registros normalizados basados en un conjunto mínimo o normalizado de información, que incluya el marcado, las clases de sexo y edad, los nacimientos y muertes, y la eliminación;
  - iii) el desarrollo de procedimientos normalizados para la manipulación de cadáveres, incluyendo su destrucción;
  - iv) dar respuesta a las preocupaciones planteadas en relación con la normativa provisional publicada para aplicar la Big Cat Public Safety Act, como se indica en el párrafo 50; y
  - v) la realización de una inspección de seguimiento en el establecimiento que no pudo ser visitado por la Secretaría.
- f) acuerda que las Decisiones 18.102 (Rev. CoP19), 18.108 (Rev. CoP19) y 18.109 (Rev. CoP19) se han aplicado y pueden proponerse para su supresión.

PROYECTOS DE DECISIÓN SOBRE  
TIGRES (PANTHERA TIGRIS) EN CAUTIVIDAD

***Dirigida a las Partes en cuyos territorios existen establecimientos que crían un gran número de tigres y establecimientos que albergan un gran número de tigres***

**20.AA** Se ~~insta~~ alienta a todas las Partes en cuyos territorios existan establecimientos que críen un gran número de tigres y establecimientos que alberguen un gran número de tigres a que consideren la adopción del siguiente enfoque metódico con respecto a estos establecimientos para mejorar su valor de conservación y educativo, así como para poner fin a las actividades de los establecimientos que no tengan valor de conservación o educativo, no cumplan las normas y supongan un riesgo de que las partes y derivados de estos animales ingresen en el comercio ilegal, de conformidad con su legislación nacional:

- a) identificar los establecimientos que mantienen tigres de valor genético y de conservación e implicar a esos establecimientos en la cría coordinada para la conservación de esos animales;
- b) identificar los establecimientos que mantienen tigres en cautividad que estén convenientemente situados para garantizar el acceso del público y que cumplen las condiciones de cría y bienestar basadas en directrices nacionales e internacionales, y aplicar de programas de apoyo cuando sea necesario (por ejemplo, proporcionando orientación sobre la elaboración de material educativo, señalización y carteles), para que estos establecimientos se transformen plenamente en establecimientos con valor educativo que aumenten la concienciación en beneficio de la conservación de los tigres en el medio silvestre, lo que incluye llevar a la atención del público el comercio ilegal y la necesidad de combatirlo;
- c) aplicar y hacer cumplir medidas para reducir el número de tigres en establecimientos que no contribuyan a la conservación de los tigres en el medio silvestre o que tengan un valor educativo limitado, restringiendo la cría de tigres (por ejemplo, separando a los tigres macho de las hembras, esterilizándolos o aplicando otras medidas de disposición, incluida la eutanasia) dentro de esos establecimientos y abordar los riesgos de la endogamia exigiendo un control genético, así como restringiendo la adquisición de nuevos animales por estos establecimientos;
- d) teniendo en cuenta la Decisión 14.69, que encarga a las Partes que restrinjan la población en cautividad a un nivel que redunde en pro de la conservación de los tigres silvestres y establece que no deberían criarse tigres para comercializar sus partes y derivados, prohibir la creación de

nuevos establecimientos que mantengan tigres en cautividad, con exenciones limitadas cuando estén justificadas;

- e) evaluar si se requieren centros de rescate, santuarios u otras medidas de disposición, incluida la eutanasia, etc., que puedan resultar necesarias debido a la eliminación progresiva de las operaciones intensivas con tigres;
- f) examinar las prácticas de gestión y los controles para regular las actividades de los establecimientos que mantienen tigres en cautividad con el fin de garantizar que son adecuados para evitar que los especímenes de tigre ingresen en el comercio ilegal desde o a través de esos establecimientos, lo que incluye la concesión de licencias a esos establecimientos, el mantenimiento de registros precisos de los tigres individuales, inspecciones periódicas y la disposición adecuadamente regulada de los tigres que mueren en cautividad y manipulación de cadáveres; y
- g) informar sobre la aplicación de este enfoque y, en el caso de los países pertinentes, informar sobre la aplicación de las recomendaciones específicas por país formuladas por el Comité Permanente en sus 77ª y 78ª reuniones, en su respuesta a la Notificación a las Partes emitida por la Secretaría sobre los grandes felinos asiáticos (*Felidae* spp.) para facilitar la presentación de informes, tal como se exige en la Resolución Conf. 12.5 (Rev. CoP19) sobre *Conservación y comercio de tigres y otras especies de grandes felinos asiáticos incluidos en el Apéndice I*.

**Dirigida a los gobiernos, organizaciones intergubernamentales, organismos internacionales de ayuda y organizaciones no gubernamentales**

**20.BB** Se alienta a todos los gobiernos, organizaciones intergubernamentales, organismos internacionales de ayuda y organizaciones no gubernamentales a que presten urgentemente fondos y otro tipo de asistencia a las Partes con establecimientos que crían un gran número de tigres y a las que albergan un gran número de tigres, para apoyar la aplicación de la Decisión 20.AA.

45. Rinocerontes (Rhinocerotidae spp.) (Decisión 19.121) ..... SC78 Doc. 45

El Comité:

- a) solicita a las Partes a las que se dirigen las Decisiones 19.117, 19.118 y 19.119 que tomen en consideración los comentarios y observaciones de la Secretaría en su aplicación de estas respectivas Decisiones;
- b) alienta a Angola y Viet Nam a reforzar su compromiso y a proseguir el intercambio de información e inteligencia, así como las operaciones conjuntas, para hacer frente al tráfico de especímenes de rinoceronte que les afecta, y a informar sobre cualquier actividad realizada a este respecto a la Secretaría para su inclusión en su informe a la 20ª reunión de la Conferencia de las Partes;
- c) solicita a Namibia a continuar revisando las tendencias asociadas con la matanza ilegal de rinocerontes y el comercio ilegal de especímenes de rinocerontes que le afecten, y las medidas y actividades que se están aplicando para hacer frente a esos delitos, a fin de velar por que esas medidas y actividades sean eficaces y se adapten según sea necesario para responder a cualquier nueva tendencia identificada;
- d) solicita a las Partes que intensifiquen activamente los esfuerzos para recoger muestras de cuerno de rinoceronte incautado en sus territorios para su análisis forense y que apliquen plenamente la Decisión 19.115;
- e) solicita a la Secretaría que tenga en cuenta los resultados del Grupo de Trabajo de la CITES para la Observancia sobre los Rinocerontes que se convocará en su informe a la CoP20;
- f) recomienda a la Conferencia de las Partes la supresión de las Decisiones 19.121 y 19.122, ya que se han aplicado; y
- g) acuerda proponer a la Conferencia de las Partes la renovación de la Decisión 18.116.

46. Tortugas terrestres y galápagos (Testudines spp.) (Decisión 19.127) ..... SC78 Doc. 46

El Comité:

- a) acuerda proyectos de decisión 20.AA a 20.EE presentados en el Anexo del documento SC78 Doc. 46, para su posterior presentación a la CoP20;
- b) invita a Polonia a trabajar con Madagascar en la presentación a la CoP20 de un proyecto de decisión adicional dirigido a las Partes afectadas por el comercio ilegal de tortugas terrestres y galápagos de Madagascar;
- c) invita a Madagascar a presentar por escrito a la Secretaría su actualización sobre la aplicación de la Decisión 19.125;
- d) toma nota de la sugerencia de Estados Unidos de América en nombre de la región de América del Norte de que las actividades propuestas en los proyectos de decisión se lleven a cabo en el marco del Programa de Asistencia para el Cumplimiento; y
- e) recomienda a la Conferencia de las Partes la supresión de las Decisiones 19.125, 19.126 y 19.127.

PROYECTOS DE DECISIÓN SOBRE *TORTUGAS TERRESTRES Y GALÁPAGOS (TESTUDINES SPP.)*

**Dirigida a Madagascar**

**20.AA** Se solicita a Madagascar que haga lo siguiente:

- a) proporcionar una actualización de su Plan de Acción Global para la Conservación de las tortugas terrestres y galápagos endémicos de Madagascar, con estrategias específicas para cada especie, sobre las especies de tortugas terrestres y galápagos En Peligro Crítico (*Astrochelys radiata*, *A. yniphora*, *Pyxis arachnoides* y *P. planicauda*);
- b) informar sobre las actividades recientes emprendidas para aplicar el Plan de Acción Global y finalizar y aplicar las estrategias específicas para cada especie, teniendo en cuenta las amenazas multifacéticas que representan la extracción para el consumo local y el comercio internacional, agravadas por la pérdida de hábitat; y
- d) presentar a la Secretaría un informe relativo a los aspectos de los subpárrafos a) y b) de la Decisión 20.AA 90 días antes de la 34ª reunión del Comité de Fauna, de forma que este se ponga a disposición del Comité

**20.BB** Se solicita a Madagascar que haga lo siguiente:

- a) informar sobre las actividades recientes emprendidas para:
  - i) recabar información policial y de otros tipos sobre las redes delictivas que operan dentro y desde Madagascar y proseguir las investigaciones sobre las personas que dirigen y organizan las actividades ilegales;
  - ii) facilitar el intercambio de información policial y de otros tipos con las Partes que decomisan y confiscan tortugas terrestres y galápagos procedentes de Madagascar, con la finalidad de iniciar investigaciones para llevar ante la justicia a los delincuentes involucrados en toda la cadena del comercio ilegal;
  - iii) reforzar la aplicación de las leyes y normas existentes, así como cualquier actividad que pueda emprenderse para considerar la revisión y enmienda de la legislación de Madagascar según sea necesario, tomando en consideración los párrafos 6. c), d) y f) de la Resolución Conf. 11.3 (Rev. CoP19) sobre *Observancia y aplicación*, y las recomendaciones conexas resultantes de la aplicación en el país de las Herramientas para el análisis de los delitos contra la vida silvestre y los bosques del Consorcio Internacional para Combatir los Delitos contra la Vida Silvestre (ICCWC) en el país; y

- iv) informar y sensibilizar al público sobre las especies endémicas de tortugas terrestres y galápagos de Madagascar y la importancia de su conservación y protección, así como sensibilizar y concienciar a sus organismos nacionales de observancia sobre el comercio ilegal de tortugas terrestres y galápagos y la importancia de aumentar los esfuerzos de observancia para hacer frente a este comercio ilegal y analizar los resultados de estas actividades.
- b) presentar un informe a la Secretaría 90 días antes de la celebración de la 81ª reunión del Comité Permanente, de forma que pueda facilitárselo al Comité.

**Dirigida a la Secretaría**

**20.CC** La Secretaría examinará los informes de Madagascar con arreglo a las Decisiones 20.AA y 20.BB y los pondrá a disposición del Comité de Fauna y el Comité Permanente, respectivamente, junto con cualquier recomendación que la Secretaría pueda tener.

**Dirigida al Comité de Fauna**

**20.DD** El Comité de Fauna examinará el informe de Madagascar así como las posibles recomendaciones de la Secretaría de conformidad con la Decisión 20.AA y presentará sus recomendaciones al Comité Permanente, según proceda.

**Dirigida al Comité Permanente**

**20.EE** El Comité Permanente deberá:

- a) examinar el informe del Comité de Fauna de conformidad con la Decisión 20.DD y el informe de Madagascar así como las posibles recomendaciones de la Secretaría de conformidad con la Decisión 20.CC y acordar recomendaciones dirigidas a Madagascar, según proceda; y
- b) informar en la 21ª reunión de la Conferencia de las Partes sobre la aplicación de la Decisión 20.EE.

66. Grandes simios (Hominidae spp.): Informe sobre la aplicación de la Resolución Conf. 13.4 (Rev. CoP18)..... SC78 Doc. 66

El Comité:

- a) toma nota del documento SC78 Doc. 66 preparado por la Secretaría de conformidad con el párrafo 2e) de la Resolución Conf. 13.4 (Rev. CoP18);
- b) alienta a todas las Partes a que identifiquen los especímenes de grandes simios decomisados a nivel de especie y comuniquen los decomisos a nivel de especie en sus informes anuales sobre comercio ilegal de manera oportuna siguiendo las Directrices para la preparación y presentación del informe anual CITES sobre el comercio ilegal y, según proceda, consideren la posibilidad de contribuir a la base de datos sobre decomisos de simios GRASP y a la base de datos A.P.E.S. de la CSE de la UICN, de conformidad con la Resolución Conf. 13.4 (Rev. CoP18);
- c) alienta a las Partes y a los interesados pertinentes a que presten asistencia en el uso de métodos de identificación en todos los Estados del área de distribución y otras Partes afectadas por el comercio ilegal de grandes simios y a que estudien la forma de obtener financiación para incluir nuevas herramientas forenses que permitan identificar y rastrear los especímenes de grandes simios hasta su población de origen;
- d) alienta a los Estados del área de distribución afectados por el comercio ilegal de grandes simios a abordar esta cuestión como parte de su aplicación de la Estrategia contra los delitos contra las especies silvestres en África Occidental (WAWCS) adoptada por la Comisión Económica de los Estados de África Occidental, así como sus respectivas Estrategias nacionales sobre delitos contra las especies silvestres y planes de acción, cuando proceda; y
- e) toma nota de la sugerencia de restablecer el Grupo de Trabajo para la Aplicación de la Ley sobre Grandes Simios e invita a las Partes interesadas de los Estados del área de distribución, de tránsito y consumidores a plantear esta cuestión en la próxima reunión de la Conferencia de las Partes.

37. Revisión de la Resolución Conf. 11.3 (Rev. CoP19)  
sobre Observancia y aplicación (Decisión 19.66) -..... SC78 Doc. 37

El Comité:

- a) toma nota de los progresos realizados en la aplicación de la Decisión 19.66 sobre *Revisión de la Resolución Conf. 11.3 (Rev. CoP19), sobre Observancia y aplicación*;
- b) acuerda incluir una referencia en la Resolución Conf. 11.3 (Rev. CoP19) a los órganos profesionales para: concienciar sobre la importancia de que los miembros de los órganos profesionales cumplan con la CITES, alentar a las Partes a considerar la relevancia del tema en su propio contexto al redactar o examinar la legislación nacional, y alentar a los órganos profesionales a proporcionar capacitación sobre la CITES a los miembros;
- c) acuerda la enmienda de la Resolución Conf. 11.3 (Rev. CoP19), párrafo 23 b), mantener el plazo general de seis meses para que las Partes sujetas a medidas de observancia respondan a una solicitud de la Secretaría, pero exigir la justificación de la falta de respuesta a los tres meses, así como la presentación de una respuesta por la Parte en los tres meses siguientes. En consecuencia, las Partes seguirían teniendo seis meses para responder, pero se insistiría en la justificación del retraso a los tres meses y la presentación de la información dentro del plazo de los seis meses;
- d) observa que las cuestiones planteadas como posibles “nuevas lagunas” no son específicamente cuestiones de observancia y aplicación, por lo que su inclusión en la Resolución Conf. 11.3 (Rev. CoP19) no sería adecuada;
- e) acuerda que la Decisión 19.66 ha sido aplicada y que se puede proponer su supresión en la CoP20;
- f) acuerda someter las enmiendas propuestas a la Resolución Conf 11.3 (Rev. CoP19), contenidas en el Anexo del documento SC78 Doc. 37, en su forma enmendada por el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, y las observaciones y conclusiones del grupo de trabajo a la consideración de la 20ª reunión de la Conferencia de las Partes; y
- g) toma nota de los comentarios formulados por China y la Federación de Rusia en relación con el término organismos profesionales.

PROYECTO DE ENMIENDA A LA RESOLUCIÓN CONF. 11.3 (REV. COP19) SOBRE  
CUMPLIMIENTO Y OBSERVANCIA

***Nota: el nuevo texto propuesto aparece subrayado; el texto propuesto para supresión aparece ~~tachado~~***

[...]

CONSCIENTE de que una amplia gama de órganos profesionales están estrechamente asociados a la aplicación de la CITES y los alienta a promover la comprensión de y sus miembros poseen los conocimientos y la experiencia para comprender mejor la importancia del cumplimiento de la Convención entre sus miembros (por ejemplo: comerciantes, corredores, transportistas, grupos comerciales, veterinarios; instalaciones zoológicas y de acuarios; universidades e investigadores; organizaciones de museos y colecciones de antigüedades; organismos de supervisión de casas de subastas, sociedades de conservación y grupos de rescate/establecimientos de atención de emergencia, taxidermistas/organizaciones de caza y organismos de acreditación jurídica o contable) y la importancia de que sus miembros cumplan eficazmente la Convención; y

[...]

***V. En lo que respecta a la coordinación en el plano nacional***

10. RECOMIENDA que:

- a) las Partes establezcan mecanismos interinstitucionales de coordinación y comunicación a escala nacional, en los que participen las Autoridades Administrativas y todos los organismos gubernamentales responsables de la observancia de la CITES, incluidas las aduanas y la policía;

- b) las Partes que no lo hayan hecho aún consideren la posibilidad de designar a funcionarios de los organismos nacionales de observancia y enjuiciamiento competentes, para que participen en el Grupo de Trabajo de INTERPOL sobre Delitos contra la Vida Silvestre;
- c) las Partes establezcan, o desarrollen aún más, medidas nacionales y canales de comunicación para garantizar que se pueda proporcionar el nivel necesario de asistencia en tiempo real a los guardaparques y otro personal encargado de la vida silvestre y la observancia que tienen que enfrentarse a grupos fuertemente armados y están expuestos a riesgos elevados de ataques;
- d) las Partes sensibilicen al personal militar para que tenga conciencia de las consecuencias negativas de la caza furtiva y el consumo de productos ilegales de fauna y flora silvestres; y
- e) Las Partes sensibilizarán a los órganos profesionales de su jurisdicción nacional sobre la necesidad de que sus miembros cumplan con la CITES; y alentarán a los órganos profesionales a que proporcionen formación sobre la CITES a sus miembros y, cuando proceda a **que consideren** la posibilidad de **elaborar** unos códigos de conducta relativos al comercio y la gestión de las especies incluidas en los Apéndices de la CITES; y
- ef) las Partes recuerden a sus misiones diplomáticas, sus delegados en misión en países extranjeros y sus tropas, incluidas las que sirven bajo la bandera de las Naciones Unidas, que no están exentos de las disposiciones de la Convención;

[...]

13. RECOMIENDA ADEMÁS que las Partes:

[...]

- g) al elaborar o examinar legislación nacional, consideren el papel que desempeñan los órganos profesionales relacionados con los procesos de la CITES, así como normas de observancia apropiadas para sus miembros, incluida la posibilidad de que ciertos órganos profesionales estén sujetos a normas más estrictas que el público en general si actúan en contravención de la Convención;

[...]

#### **IX. En lo que respecta a la aplicación del Artículo XIII**

23. RECOMIENDA que:

- a) cuando, en aplicación del Artículo XIII de la Convención y la Resolución Conf. 14.3 (Rev. CoP19), la Secretaría solicite información sobre posibles cuestiones de cumplimiento, las Partes respondan en un plazo de un mes o, si esto no es posible, indiquen una fecha aproximada en la que consideren que será posible facilitar la información solicitada;
- b) cuando, en un plazo de ~~seis meses~~, tres meses, no se haya facilitado la información solicitada, las Partes presenten a la Secretaría una justificación de por qué no han podido responder y faciliten una respuesta en los tres meses siguientes ~~no se haya facilitado la información solicitada, las Partes presenten a la Secretaría una justificación de por qué no han podido responder;~~